



**RADICACIÓN No. 680014003027-2022-00366-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 9 y 19 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 21 de marzo de 2023.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**

Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARÍA ANGÉLICA ALMEIDA GUARNIZO y hacer las siguientes precisiones en aras de continuar su trámite.

Inspeccionado el plenario, se advierte requerimiento efectuado por el Juez que conocía del asunto, en punto a lograr la debida notificación de la ejecutada, la señora MARÍA ANGÉLICA ALMEIDA GUARNIZO, teniendo como última actuación previa a la remisión de las diligencias, el auto calendado de 21 de noviembre de 2022, en el que exhortó a la parte interesada a surtir la carga de notificación reclamada para dar continuidad al trámite<sup>1</sup>.

Así las cosas, con ocasión a la remisión del asunto, al no haberse atendido el requerimiento a la fecha de la presente decisión, se instará a la parte interesada, a cumplir la carga de notificación de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del auto calendado del 27 de julio de 2022, durante el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del asunto bajo tal figura, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARÍA ANGÉLICA ALMEIDA GUARNIZO, y remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado de la parte activa, a efectuar la notificación por aviso de la señora MARÍA ANGÉLICA ALMEIDA GUARNIZO, para lo cual se otorga el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Firmado Por:

<sup>1</sup> Archivo denominado "006AutoOrdenaRequerimiento" del expediente de referencia.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9ed9be92b3232bde6e6d43108bfcb3135d3020133808940787fb73f42e712a**

Documento generado en 22/03/2023 05:31:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2018-00433-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 22 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho Dra. NATALIA MARIA ESTUPIÑAN NIÑO el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curadora Ad Litem de LUIS EMILIO VEGA BLANCO y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado para que, lo represente dentro de esta actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo a la abogada NATALIA MARIA ESTUPIÑAN NIÑO, para el que fue designada mediante auto del 15 de febrero de 2023, como Curadora ad Litem de LUIS EMILIO VEGA BLANCO.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogada LUZ ELVENNY BUENO SEQUEDA quien podrá ser notificada a través del correo electrónico [luz\\_ev@hotmail.com](mailto:luz_ev@hotmail.com), como Curadora *Ad-Litem* de LUIS EMILIO VEGA BLANCO, para que lo represente en este proceso.

**TERCERO: COMUNICAR** la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico [j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8464f7ab2a3dd12e702b978a550282ac47f213f3ed36afb2da178eacb257ff7b**

Documento generado en 22/03/2023 05:24:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2019-00152**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 32 y 05 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En atención a lo manifestado por el profesional del derecho Dr. NORBERTO CARVAJAL MENDOZA el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curador Ad Litem de JOEL BERNAL PORRAS y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado, para que, lo represente dentro de esta actuación.

Así mismo, en atención al memorial visible a archivo PDF 31 del C-1, se procederá a reconocer personería a la abogada MARCELA LOBO PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.329.60, portadora de la tarjeta profesional No. 147497, del Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, se revocará el poder conferido por el demandante al abogado LUIS FERNANDO LOBO AMAYA (Q.E.P.D).

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo al abogado NORBERTO CARVAJAL MENDOZA, para el que fue designada mediante auto del 15 de febrero de 2023, como Curador ad Litem de JOEL BERNAL PORRAS.

**SEEGUNDO: DESIGNAR** al abogado CARLOS JULIO GOYENECHÉ ORTIZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico [carlosjgo176@gmail.com](mailto:carlosjgo176@gmail.com) como curador *Ad-Litem* del demandado JOEL BERNAL PORRAS, para que lo represente en este proceso.

**TRCERO: COMUNICAR** la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico [j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada MARCELA LOBO PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.329.60, portadora de la tarjeta profesional No. 147497, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandante HUMBERTO MARQUEZ QUINTANILLA.

**QUINTO: TENER** por revocado el poder conferido por el demandante al abogado LUIS FERNANDO LOBO AMAYA (Q.E.P.D).

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bc49f9595e959a195614d8ad2b1c0e1225dfdaf78788bf04c44309c6c10f46**

Documento generado en 22/03/2023 05:24:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2019-00191-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 42 y 06 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Despacho ordenara el relevo de la profesional del derecho Dra. ANA MERCEDES FLOREZ RINCON de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, como Curadora del demandado JUAN CARLOS BARRETO LAMBRANO y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado ejecutado para que lo represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo a la abogada ANA MERCEDES FLOREZ RINCON, para el que fue designada mediante auto del 21 de septiembre de 2022, como Curadora ad Litem de JUAN CARLOS BARRETO LAMBRANO.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al abogado Dr. WILLIAM VILLAMIZAR TARAZONA quien podrá ser notificado a través del correo electrónico [william.10@hotmail.com](mailto:william.10@hotmail.com), como Curador *Ad-Litem* de JUAN CARLOS BARRETO LAMBRANO, para que lo represente en este proceso.

**TERCERO: COMUNICAR** la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico [j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41106d6dc2de0ea903a54e87b22dc3ade5b5c006c44aa45c5435d933c1229453

Documento generado en 22/03/2023 05:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2019-00629-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 35 archivos PDF. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Mediante escrito anterior, visible en archivo PDF 35 del CU, el apoderado judicial de la parte demandante nuevamente manifiesta la solicitud de que se tenga por notificada a la demandada SANDRA PATRICIA CEBALLOS ALVAREZ.

Petición a la que no es dable acceder, dado que el juzgado ante igual solicitud, mediante auto del 19 de octubre de 2022, dispuso lo siguiente: “...requiere a la parte actora, para que, envíe nuevamente a la demandada SANDRA PATRICIA CEBALLOS ALVAREZ, la notificación por aviso conforme a las exigencias del artículo 292 del C. G. del P., toda vez que, en las diligencias allegadas visibles en folios 199 al 204 y 206 al 212 se advierte que, ellas no reúnen a cabalidad dichos requisitos, pues, si bien es cierto, en el contenido se informa a la demandada que por medio de ella se notifica personalmente que esta se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, también lo es que, titula el documento como notificación personal (artículo 291 del Código general del proceso) (fl. 211) y en el mismo sentido la empresa de servicios de mensajería expide la certificación (fl. 209), es decir, una mixtura entre las reglas del art. 291 y las del 292. En tal virtud, se requiere a la parte interesada, para que, realice en debida forma las diligencias necesarias para lograr la notificación por aviso de la demandada, conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 292 del C. G. del P.”

Así las cosas, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto en la citada providencia.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5237698362fa52532d98cabcf3157904007073047180b3b34e9f4bdb8bcad46

Documento generado en 22/03/2023 05:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2020-00109-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 08 archivos PDF respectivamente Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación del ejecutado JOSE MAURICIO CACERES RODRIGUEZ, toda vez que, se advierte que, la notificación personal remitida al citado demandado fue entregada en una cuenta de correo electrónico diferente a las tenidas en cuenta por este despacho mediante auto del 13 de octubre de 2022, pues, según certificación emitida por la empresa de servicio postal “SERVIENTREGA”, fue entregada al correo [pqr.santander@fiscalia.gov.co](mailto:pqr.santander@fiscalia.gov.co) y no a [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o [ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co) como corresponde –PDF 10 C1-.

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la notificación personal remitida al demandado JOSE MAURICIO CACERES RODRIGUEZ, por lo ya dicho.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal al ejecutado, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2023, en alguno de los e-mails ya mencionados.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01acedec5b732cbcd33cd5a95a8ee4f2154f301db620943d42fb517105f4066b**  
Documento generado en 22/03/2023 05:25:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2020-00274-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 26 y 04 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Conforme lo visto al plenario, se dispone TENER notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. YENNI KATHERINE RODRIGUEZ ROMERO, para que, asuma la representación de la ejecutada EUGENIA GOMEZ SOTO, en calidad de curadora *Ad-Litem*, a partir del 27 de febrero del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho visible en PDF 24 del C1, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría sírvase controlar los términos respectivos y tener en cuenta que, en PDF 26 del C-1, ya obra contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem.

Por otro lado, una vez revisado el expediente, se puede observar, que a la fecha la parte ejecutante, no ha cumplido con lo ordenado mediante auto del 22 de abril de 2022, mediante el cual se requirió para que: “...**aporte por la parte demandante el resultado de dicha diligencia de notificación, así como la constancia de entrega o acuse de recibido de la misma, toda vez que, los documentos se arribaron al despacho, como copia de la diligencia de notificación efectuada al pasivo...**”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de continuar con el trámite de notificación del ejecutado JAIRO SOTO MONCADA, es necesario REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a cumplir con la carga procesal impartida mediante auto de fecha 22 de abril de 2022.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27df4df4ac83c7cef371414f9c3079ed093271496b7b661fd227d20d106e279**

Documento generado en 22/03/2023 05:25:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2020-00302-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 10 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo los memoriales visibles en archivo PDF 07 y 08 del C1, y comoquiera que, reúnen todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la dirección electrónica [carolinadelgado065@gmail.com](mailto:carolinadelgado065@gmail.com), y a su vez, la notificación personal enviada a la demandada LUCY MATILDE PINTO SANDOVAL, como mensaje de datos al mencionado correo electrónico [carolinadelgado065@gmail.com](mailto:carolinadelgado065@gmail.com), reportado por la parte demandante y el cual manifiesta, fue obtenido de la plataforma DATACREDITO EXPERIAN, allegando prueba de ello, mediante memorial visible a archivo PDF 07del C-1.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7445096fad92f7115f70fc249c60741d62e9bc5f38031f432c7e13c93a24dad6**

Documento generado en 22/03/2023 05:25:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2020-00407-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 83 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En atención a lo manifestado por el profesional del derecho Dr. DANIEL JOSE MEJIA OSORIO el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curadora Ad Litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D) y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado para que, los represente dentro de esta actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo al abogado DANIEL JOSE MEJIA OSORIO, para el que fue designado mediante auto del 15 de febrero de 2023, como Curador ad Litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D).

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogada LAURA MARCELA SALGADO OROZCO quien podrá ser notificada a través del correo electrónico [lauram.salgado@hotmail.com](mailto:lauram.salgado@hotmail.com), como Curadora *Ad-Litem* de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D)., para que los represente en este proceso.

**TERCERO: COMUNICAR** la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico [j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08aabc9a60118c1617c0a96ff7a1f19a0fb712c562c3d9ddf259cab3912a887**

Documento generado en 22/03/2023 05:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2021-00167-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 17 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho requiere a la parte ejecutante, para que, manifieste sí en el pago de la obligación se incluye las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c09e91f97b413d79fb71c812b3ba27f7abf0ad4db9e361d137e19966d32d24**

Documento generado en 22/03/2023 05:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00149-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 18 folios. Bucaramanga, 22 de marzo 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada MERCEDES CASTELLANOS, tal y como consta el archivo PDF 12 del C1.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación a la citada ejecutada conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048d7519bb5ec29dcb9b43e65a0dfa07708fc0650aad775b93b1b1cadd7a4323**  
Documento generado en 22/03/2023 05:25:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00421-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 03 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 22 de marzo 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo los memoriales que anteceden allegados por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a los demandados ALFONSO ENRIQUE PALOMINO y CARLOS ALBERTO ACOSTA, tal y como consta en los archivos PDF 08 y 09 del C1.

En consecuencia, **se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación a los citados ejecutados conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.**

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb53383c2bf93bf9c6279c8388c1296a81df47b0a848ad63a014bb2387d51ea**

Documento generado en 22/03/2023 05:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00612-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 60 y 20 folios. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria

**Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registró el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-305512 de propiedad del demandado SERGIO NICOLAS FIGUEROA ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.540.758 el Despacho, requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse las diligencias de secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ab6fd448c2dabff02c8f1feb518cdc7f84bb981513ad4f9c18ee21c7a0ce6d**

Documento generado en 22/03/2023 05:25:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00612-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 11 folios. Bucaramanga, 22 de marzo 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado SERGIO NICOLAS FIGUEROA ALBARRACIN, tal y como consta el archivo PDF 07 del C1.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación al citado ejecutado conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a2311eeb618d906ce56c3fdb60c38f3072fa836af0d07152622bd60df6d645**  
Documento generado en 22/03/2023 05:25:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00616-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al memorial visible en archivo PDF 12 del C-1, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida a la demandada ALEJANDRA VILLARRAGA LARIOS a la dirección electrónica [arg.alejandra.v@gmail.com](mailto:arg.alejandra.v@gmail.com), toda vez que, al revisar los documentos adjuntos al mensaje de tatos, solo se adjuntó el mandamiento de pago, echándose de menos la demanda y sus anexos tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Por lo anterior, es menester REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal a la ejecutada ALEJANDRA VILLARRAGA LARIOS, conforme a lo lineamientos dispuestos en la citada norma.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la notificación enviada al ejecutado HECTOR MANUEL VILLARRAGA HERRERA, a la dirección física Calle 50 # 15-62 Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, no fue efectiva, tal y como consta en el certificado emitido por la empresa de mensajería ENVIAMOS, es necesario REQUERIR a la parte ejecutante para que intente la notificación del demandado, a la dirección física Calle 55 # 17-12 Hotel San Patricio del Municipio de Bucaramanga, bajo lo normado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P.; o en su defecto, a la dirección electrónica [villarragahernan62@gmail.com](mailto:villarragahernan62@gmail.com) conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cd1047ca15147932ee0baaf51efcff19d1a2014ed983d27ceeacbd2f7a0571**  
Documento generado en 22/03/2023 05:25:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00635-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 12 folios. Bucaramanga, 22 de marzo 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone, tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado FABIO ERNESTO CAMACHO RUEDA, tal y como consta el archivo PDF 08 del C1.

En consecuencia, se **requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación al citado ejecutado conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.**

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f9e9346ca5b9f90e2dc4049aa94d3b7e0550b5d92d894f6b6b12399bd8115a**  
Documento generado en 22/03/2023 05:25:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00653-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 22 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en auto de fecha 15 de febrero de 2023, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, decretará el secuestro del establecimiento de comercio denominado CONFECCIÓN Y MEDIOS IMPRESOS YESI con matrícula mercantil número 361166, ubicado en la carrera 24 No. 30 – 31, de esta ciudad, como consta en el certificado obrante en archivo PDF 16 del C2.

En consideración, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del establecimiento de comercio denominado CONFECCION Y MEDIOS IMPRESOS YESI con matrícula mercantil número 361166.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado CONFECCIÓN Y MEDIOS IMPRESOS YESI con matrícula mercantil número 361166, ubicado en la carrera 24 No. 30 – 31 de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad de la demandada YULESY JANETH MAYORGA MORENO C.C. 1.098.630.808, a quien se le concede las facultades contenidas en el artículo 40 del C.G.P., entre ellas la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se hace saber al comisionado que, según lo manifestado por la parte actora, el factor o administrador del establecimiento de comercio CONFECCIÓN Y MEDIOS IMPRESOS YESI continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestro y deberá rendir cuentas periódicamente.

Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 426279ca673debdca34e717bb1ade379b397f479bdc2c9f1da6669bc17659481

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Documento generado en 22/03/2023 05:25:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00659-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 17 archivos PDF. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placas **RNZ-21F**, como consta en el certificado de tradición visto en archivo PDF 16 del CU, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenará su secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO** del vehículo de placas **RNZ-21F** de propiedad del demandado CARLOS ANDRES MEZA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.540.704.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas RNZ-21F de propiedad del demandado CARLOS ANDRES MEZA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.540.704.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, a quien se podrá ubicar al correo electrónico [isve52@gmail.com](mailto:isve52@gmail.com) en la forma prevista por el artículo 49 ibid, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar la motocicleta en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO: EXHORTAR** a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas **RNZ21F**, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestre **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f091510de9e55f7609d8188354db74382669fa76b1bc13f9c11bb1ef14afc49a**

Documento generado en 22/03/2023 05:24:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00679-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 18 archivos PDF. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Poner en conocimiento de los sujetos procesales el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL- METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – archivo PDF 17 del CU-, a través del cual, dejo a disposición de las presentes diligencias el vehículo de placa IRR-141, para los fines pertinentes.

Adicionalmente, el Juzgado en aras de materializar la diligencia de secuestro sobre el citado automotor, dispone que por la Secretaría del Despacho se proceda a remitir copia de los documentos en mención al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), a efectos de que se dé cumplimiento a lo indicado en el despacho comisorio No. 05 del 31 de enero de 2023.

Finalmente, se le hace saber a la auxiliar de la justicia LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, que le corresponde en su calidad de secuestre del vehículo de placa IRR-141 informar la INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo, en virtud de la inmovilización realizada el día 6 de marzo de 2023 por la POLICÍA NACIONAL- METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, tal y como se indicó en el numeral octavo del auto de fecha 31 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b480f8f42b91886dc0e85a3bf740ea84b7f489353224071d09c8c62cb4374fbd**

Documento generado en 22/03/2023 05:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00682-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 13 folios. Bucaramanga, 22 de marzo 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone, tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado FERNANDO ALARCON MORALES, tal y como consta el archivo PDF 09 del C1.

En consecuencia, se **requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación al citado ejecutado conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.**

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8890db75dc5b9a50b3874575dfd50eab3c18515adca454cf77a8b8ecde63a3**

Documento generado en 22/03/2023 05:25:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00699-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 07 archivos PDF. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Una vez revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte interesada, visto a archivo PDF 07 del C-U, mediante el cual se llevó a cabo la notificación electrónica del auto de 20 de enero del 2023 al absolvente, el Despacho evidencia que, dicho trámite notificadorio no fue realizado en debida forma, toda vez que, la parte interesada no dio cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 183 del Código General del Proceso, el cual indica: “...*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.*”. advertencia que había sido señalada en el auto a notificar, lo anterior, teniendo en cuenta que, según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo, situación que para el presente caso y según la certificación expedida por la empresa de correo SERVIENTREGA ocurrió el día 16 de marzo de 2023, por lo que se entiende notificado hasta el día 22 de marzo de 2023, esto es, solo un día antes a la fecha de la respectiva diligencia.

Ahora bien, respecto al escrito visto a archivo PDF 08 del C-U, mediante el cual se allega al Despacho la constancia de envío de la notificación física al señor CARLOS JORGE REYNELL RINCON, la misma, tampoco podrá ser tenida en cuenta, toda vez que, no fue tramitada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, tal y como la norma lo indica.

En consecuencia, el Despacho aplazará POR ÚNICA VEZ, la audiencia programada para el próximo jueves 23 de marzo de 2023 y ordenará requerir a la parte interesada para que proceda a notificar en debida forma, el presente auto, así como el auto de fecha 20 de enero de 2023, so pena del archivo definitivo del presente trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la notificación electrónica y física realizada al señor CARLOS JORGE REYNEL RINCON, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: APLAZAR** la diligencia fijada para el próximo 23 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m., conforme a lo ya dicho.

**TERCERO: SEÑALAR** como nueva fecha el día **once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para decepcionar el interrogatorio de parte de CARLOS JORGE REYNEL RINCÓN, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual los intervinientes antes de la fecha programada, deberán informar al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística

**CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada, para que proceda a notificar en debida forma la presente decisión y el auto de fecha 20 de enero de 2023, so pena del archivo definitivo del presente trámite.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14030206f44e1a0f71c8625be928ecd1eb10ff153aae88ae1acece9073c80e54**

Documento generado en 22/03/2023 05:25:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00717**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 14 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Comoquiera que, se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a intervenir en la presente causa.

Así mismo, y por ser procedente, se tendrá en cuenta la nueva dirección física de la demandada LILIA PARDO, reportada por la apoderada judicial de la parte actora en el memorial visible en PDF 13 del CU, esto, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la ejecutada, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al abogado NELSON RUBEN BOHO9RQUEZ CABALLRO, quien se puede notificar a través del correo electrónico [nelsonbohorquezca@gmail.com](mailto:nelsonbohorquezca@gmail.com) como curador *Ad-Litem* de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a intervenir en la presente causa, para que las represente en este proceso.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico [j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

**TERCERO: TENER** como nueva dirección física para llevar a cabo la diligencia de notificación de la demandada LILIA PARDO, el **Sector C, Torre 4, Apartamento 101, Barrio Bellavista, Floridablanca (Sant.)**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cee5e00106c4f1622185058aab9fd8e560a7252861588ff1f525a79f01ecd3**

Documento generado en 22/03/2023 05:25:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 680014003027-2022-00735-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 13 y 16 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 21 de marzo de 2023.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**

Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Sea menester recordar que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, transformó con carácter permanente los Juzgados 26 y 27 Civiles Municipales de Bucaramanga, en los Juzgados 4 y 5 Civiles Municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, mediante Acuerdo No. CSJSAA23-118 del 27 de febrero del año en curso, dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo aquellos, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, correspondiendo el presente proceso al Despacho.

En consecuencia, es necesario ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por la sociedad MEDICINA, CONTROLES Y DIAGNOSTICOS EN SALUD OCUPACIONAL IPS SAS contra INSELSA SAS y hacer las siguientes precisiones en aras de continuar su trámite.

Inspeccionado el plenario, se advierte que obra petición de la parte ejecutante, en lo referente a medidas cautelares, la cual en atención a su trámite paralelo e independiente se resuelve en proveído separado, siendo incorporado en el cuaderno respectivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido por la sociedad MEDICINA, CONTROLES Y DIAGNOSTICOS EN SALUD OCUPACIONAL IPS SAS contra INSELSA SAS, y remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo ya dicho.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbe297f88210084c8ee99a2354a0cf9ee7b29904794d5bcc7061f0d17cbcc29**

Documento generado en 22/03/2023 05:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 680014003027-2022-00735-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 13 y 16 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 21 de marzo de 2023.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**

Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Oteado en cuaderno No. 2, se advierte la insistencia del apoderado de la parte ejecutante en lo concerniente a requerir a las entidades BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el sentido de que se remita informe del trámite surtido con ocasión de la medida decretada por el juzgado inicialista de la actuación<sup>1</sup>, lo cual al calificarse como procedente se procederá a acceder ello.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la comunicación de la presente providencia, se sirvan dar respuesta al oficio No. 003 de 16 de enero de 2023 expedido por el juzgado de origen, mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada en auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) del proceso de referencia, informando en caso de practicar el embargo y retención ordenada, la suma respecto de la cual se hace efectiva la retención y el trámite surtido para efectos de poner a disposición del despacho la suma. Librar por secretaría los oficios respectivos.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Archivo denominado “16MemorialSolicitaRequerirEntidadesBancarias” del Cuaderno 2.

**Firmado Por:**  
**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77087b18cde4e788d9ed7fa5dcd4fc515b5e6bb829ca60c727f536fb625ac0c6**

Documento generado en 22/03/2023 05:31:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2023-00101-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de febrero de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 6 y 1 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 07 de marzo de 2023 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S. contra DELMINSON RIVAS CARDONA Y FLOR ALBA TANGARIFE MEJÍA, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 07 de marzo de 2023 concediéndose a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 15 de marzo de 2023, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S. contra DELMINSON RIVAS CARDONA Y FLOR ALBA TANGARIFE MEJÍA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7609994ad6f8796f7748ee3b4104b397bf1428d73ae4cddc6a333bf41a9bbfb5

Documento generado en 22/03/2023 05:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2023-00104-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de febrero de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 8 y 1 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 07 de marzo de 2023 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE BOGOTÁ contra YANETH HUECA VARGAS, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 07 de marzo de 2023 concediéndose a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 15 de marzo de 2023, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el despacho negará la solicitud de retiro presentada por la parte demandante, por cuanto, esta fue radicada el 16 de marzo de 2023, esto es, con posterioridad al vencimiento del término para subsanar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE BOGOTÁ contra YANETH HUECA VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de retiro de demanda, por lo expuesto anteriormente.

**TERCERO: ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

**CUARTO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf40f29f5b3e47d1e506f1730d08d3b9ba37f9e9807e76e7c97f91c7fc6520d**

Documento generado en 22/03/2023 05:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2023-00105-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de febrero de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 8 y 1 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 07 de marzo de 2023. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE BOGOTÁ contra GONZALO GARCIA GOMEZ, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 07 de marzo de 2023 concediéndose a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Ahora, si bien se presentó escrito de subsanación de la demanda, ello tuvo lugar de forma extemporánea, toda vez que la exhibición del título valor se llevó a cabo el 16 de marzo de 2023 y el término para ello feneció el 15 del mismo mes y año.

Significando con ello que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado en el auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE BOGOTÁ contra GONZALO GARCIA GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa420e7ca5491be40f963ecb7cc1004925cefe289ffb4d1f16da795fade2bf41**

Documento generado en 22/03/2023 05:31:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2023-00106-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 08 archivos PDF. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**EL ASUNTO**

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión intestada del causante JAIRO GÓMEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.), para decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de 07 de marzo de 2023, este Juzgado advirtió que, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE JAIRO GÓMEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.), no cumplía con los requisitos para ser admitida, por lo que, la parte actora debía, entre otras cosas:

*“1.- Aclarar: (...)”*

*1.2.- El hecho noveno de la demanda en el sentido de indicar cuál es en realidad el nombre y el domicilio del causante (...)”.*

Pretendiendo subsanar la falencia anotada la parte actora en el escrito de subsanación realiza la siguiente manifestación:

*“1.2. El hecho noveno queda corregido en los siguientes términos:*

*“El último domicilio del CAUSANTE señor JAIRO GOMEZ VILLEGAS (Q. E.P. D.) fue en la Calle 11 # 27-A-34 Lote # 7. Manzana G. Urbanización Arenales Campestre del **municipio de Girón** (Stder.)”.*

Frente a la competencia territorial para esta clase de procesos, el numeral 12° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone:

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiera tenido varios, al que corresponda al asiento principal de sus negocios”.*

Atendiendo el anterior lineamiento y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito visible en archivo 08 PDF en el que, se repite, refiere que el último domicilio del causante fue el municipio de Girón-Santander, se concluye que este Despacho judicial no es el competente para asumir el conocimiento del presente juicio sucesorio.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de sucesión Intestada por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Girón –Santander, Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia, según lo ya expuesto.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



**SEGUNDO: REMITIR** la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial -Reparto de Girón-Santander, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4819f1cce40038f39ba9e5319398d690e6defed4cbf547b007dd0490fa0ab848**

Documento generado en 22/03/2023 05:54:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**